

VERI*FACTU y la facturación electrónica obligatoria (que no son lo mismo).

A partir del 1 de enero de 2026, la práctica totalidad del tejido empresarial societario quedará sujeto a un nuevo marco normativo en materia de facturación electrónica, y por otro lado, también aquellos autónomos que, como veremos, utilicen un sistema informático de facturación (“SIF”) puesto que esta regulación aplica a los sistemas informáticos.

Lo que regula el Reglamento Veri*factu son los requisitos y características que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación (SIF) en España.

Más concretamente, Veri*factu es el nombre que se le da a la funcionalidad que permite remitir los registros de facturación a la AEAT en tiempo real.

El Reglamento Verifactu es una obligación (para los sujetos obligados, que utilizan un “SIF”) que nace de la Ley 11/2021 (ley antifraude), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, y que transformará la forma en que empresas y profesionales gestionan sus obligaciones tributarias.

Desde un punto de vista jurídico, el sistema introduce dos principios esenciales:

- La inalterabilidad de los registros de facturación, garantizada mediante mecanismos tecnológicos de seguridad (como la criptografía).
- La trazabilidad de cada factura, que deberá remitirse automáticamente a la Agencia Tributaria o, en el caso de optar por la modalidad “No Verifactu”, ponerse a disposición de la Administración con el consiguiente incremento de riesgo de inspección.

El legislador persigue con ello un objetivo inequívoco: cerrar espacios a la manipulación contable y dotar de seguridad jurídica al tráfico mercantil mediante un sistema uniforme y controlado. El objetivo principal es evitar la manipulación de facturas y registros contables con el fin de prevenir el fraude fiscal. Se busca impedir la doble contabilidad y garantizar que cada factura sea única, íntegra, verificable y se declara a Hacienda.

‘Verifactu’ es una regulación contra la competencia desleal y el fraude fiscal, y en particular aplica a los sistemas informáticos de facturación (“SIF”).

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre (conocido como ‘Reglamento Verifactu’), se establecen los **requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos** o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Los “requisitos Verifactu” (arts. 8–13, requisitos, registros, hash y firma) que los sistemas informáticos de facturación deben tener integrados en su funcionamiento incluyen garantizar la integridad y trazabilidad de los registros, generar y firmar un registro de alta por cada factura, incluir un código QR en todas las facturas, y tener capacidad para comunicarse con la AEAT. Esta comunicación puede realizarse de forma instantánea, en el momento de emitir cada factura, o posteriormente a requerimiento de la Agencia Tributaria. En todo caso, los sujetos obligados pueden escoger la opción No Veri*factu, pero, aun así, deben de poder enviar los registros de facturación de forma inmediata, estructurada y por medios electrónicos a requerimiento de la AEAT.

Además, deben cumplir con la protección de datos y el fabricante debe emitir una declaración responsable sobre la conformidad del software. Las especificaciones técnicas se regulan con detalle en la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre (formato de registros, QR, remisión, etc.).

Con la utilización de sistemas informáticos de facturación adaptados al reglamento (para las empresas la fecha límite de adaptación es el 1 de enero de 2026 y para las personas físicas el 1 de julio del mismo año), se pretende evitar que se puedan llevar a cabo prácticas fraudulentas en ese proceso, tales como la omisión de facturas o la alteración de las facturas de venta una vez expedidas (se quiere impedir la utilización de software para generar una “caja b” informatizada).

Esto conllevará dos grandes consecuencias. Por un lado, incidirá directamente en una reducción del fraude cometido; por otro, impedirá o reducirá significativamente la competencia desleal de la que se aprovechan quienes defraudan frente a quienes cumplen con sus obligaciones tributarias.

La norma de creación de ‘Verifactu’ establece un régimen de sanciones para quienes fabriquen, distribuyan o utilicen ‘software de doble uso’ que incluye una multa de 150.000 euros por año de infracción para los fabricantes y comercializadores, y de 50.000 euros para los usuarios que incumplan la normativa.

En consecuencia, las organizaciones deben prepararse no solo desde la perspectiva tecnológica, sino también jurídica y organizativa:

- Revisando contratos y procedimientos internos de facturación.
- Evaluando la compatibilidad de sus sistemas con los nuevos requisitos.
- Anticipando el impacto en auditorías, cumplimiento normativo y relaciones con terceros.

Iter regulatorio verifactu. En su momento se pospuso la fecha límite para tener adaptados los programas de facturación (“SIF”).

Se publicó en el B.O.E. de 2 de abril de 2025 el Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Este reglamento señala en su exposición de motivos que es preciso retrasar las fechas inicialmente previstas para su aplicación como consecuencia de la propia dilación del proceso para su tramitación y aprobación, así como, de la tardía publicación de la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el reglamento por el que se regulan las

obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el pasado 28 de octubre de 2024.

Recordemos que el retraso en la aprobación de la Orden HAC/1177/2024 —sobre la que pivotaba la entrada en vigor de esta normativa para los programadores informáticos— conllevaba la necesidad de que se pospusiera la fecha de entrada en vigor para los usuarios de estos mismos “sistemas informáticos de facturación”, inicialmente prevista por el Real Decreto 1007/2023 para el 01/07/2025. Resultaba del todo incoherente que a los programadores y comercializadores de software de facturación se les concediera un plazo para tener adaptados sus programas hasta el 29/07/2025, mientras que a los usuarios de los mismos se les exigiera tenerlos operativos, con carácter previo, el 01/07/2025.

Para solventar esta incongruencia, mediante el Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, se ha modificado la efectiva entrada en vigor para los usuarios del software de facturación a una fecha posterior. En concreto, la fecha en que los usuarios de estos programas deberán tenerlos adaptados será:

- el 1 de enero de 2026, para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS).
- el 1 de julio de 2026 para el resto de usuarios afectados —contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) o entidades en régimen de atribución de rentas.

Facturación de profesionales y autónomos en general.

El art. 1 del RD 1007/2003 (ámbito y definición SIF) establece que se considera “SIF” al conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones:

- Admitir la entrada de información de facturación por cualquier método.
- Conservar la información de facturación, mediante su almacenamiento en el propio sistema informático o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico de cualquier tipo y naturaleza o a través de la remisión telemática a otro sistema informático, sea o no de facturación.
- Procesar la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice este proceso, pudiendo ser en el propio sistema informático o en otro sistema previa remisión de la información al mismo por cualquier vía directa o indirecta.

De este modo, **un procesador de textos que solo se utilice para introducir y almacenar en una carpeta las facturas expedidas para imprimirlas, NO se considera un SIF** (se asimila a la facturación manual).

Ahora bien, si se reutilizan esos datos dentro del propio procesador para obtener con ellos otros productos derivados, entonces sí que nos encontramos ante un SIF y, por lo tanto, debería someterse a este Reglamento.

La consulta vinculante V2653-24 (27-12-2024), examina el caso de un autónomo que emite pocas facturas al mes mediante una hoja de cálculo. La DGT concluye que, si la herramienta se limita a introducir datos e imprimir la factura, no se considera un SIF; pero si procesa o conserva registros, sí se considerará un Sistema Informático de Facturación, quedando sujeto al Reglamento VeriFactu (RD 1007/2023). La AEAT también aclara en sus preguntas frecuentes: la norma afecta a quienes no facturan

exclusivamente de forma manual examina el caso de un autónomo que emite pocas facturas al mes mediante una hoja de cálculo. La DGT concluye que, si la herramienta se limita a introducir datos e imprimir la factura, no se considera un SIF; pero si procesa o conserva registros, sí se considerará un Sistema Informático de Facturación, quedando sujeto al Reglamento VeriFactu (RD 1007/2023).

La AEAT también aclara en sus [preguntas frecuentes](#): la norma afecta a quienes no facturan exclusivamente de forma manual.

FAQS AEAT

En el caso de que la facturación se produzca de forma manual, (= por talonarios o escribiendo sobre los mismos a mano o a máquina), no afectaría el RRSIF porque **no utiliza NINGÚN sistema informático** de facturación (SIF) para expedir sus facturas.

El reglamento **no le afectará** si los **procesadores de texto o las hojas de cálculo** se utilizan exclusivamente para:

- **Introducir los datos de las facturas.**
- **Expedir e imprimir las facturas.**
- **Conservar la información de facturación.**

Por el contrario, sí estará sujeto al reglamento y se considerará un sistema informático de facturación si, además de las funciones anteriores, se utiliza para procesar la información de facturación contenida en el programa para generar directamente los libros registros de IVA, los libros registro de IRPF, la contabilidad, o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.

Por ejemplo, si un usuario utiliza una hoja de cálculo **Excel** para generar **simples listados de facturas** emitidas, incluyendo sumatorios o el uso de otras reglas de cálculo, no le afectará el Reglamento. Pero si la utiliza **programando una Macro, para generar el libro registro de facturas expedidas**, su hoja de cálculo sí se considerará un sistema informático de facturación y, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos del Reglamento.

Conclusión: Los pequeños profesionales y autónomos en general podrán seguir facturando con Excel o Word, PDF, etc, pero solo cuando ese uso sea equivalente a una facturación manual (tipo “máquina de escribir”): sin automatismos, sin conservar/encadenar registros ni calcular libros. En cuanto el fichero procese o conserve información de facturación, pasa a ser un “SIF” (Sistema Informático de Facturación) y debe cumplir VeriFactu.

La factura electrónica. A mayor abundamiento, conviene no olvidar que este cambio es la antesala de otro de mayor calado que acabará llegando: la entrada en vigor, de la factura electrónica obligatoria en las operaciones **B2B**, que ya sí que supondrá la generalización del intercambio electrónico de facturas entre empresas, sin excepciones por tamaño o sector.

Esto ya no es por la “**Ley antifraude**” (Ley 11/2021), sino por la conocida como “**Ley crea y crece**” (Ley 18/2022), que tiene otra motivación y finalidad (morosidad, digitalización, etc).

Sí, la factura electrónica llegará a ser obligatoria, pero no ahora, y solo en las operaciones B2B (entre empresas y profesionales) desde la entrada en vigor de la Ley «Crea y Crece».

Esta obligación está sujeta a un calendario de implementación que se está desarrollando, se aplicará a todos los empresarios y autónomos en sus relaciones comerciales entre sí. No se aplicará a facturas simplificadas (por importes reducidos) ni a operaciones internacionales donde el destinatario no tenga sede en España.

La entrada en vigor de la modificación realizada por la Ley 18/2022 (en su art.12 modifica el artículo 2 Bis de la Ley 56/2007 de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información) relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, entrará en vigor para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.

El desarrollo reglamentario es un Proyecto de Real Decreto presentado ya al Consejo Económico y Social de España sobre el que se emitió dictamen el pasado mes de abril y que actualmente, continua sin aprobar.

Consultando el texto del proyecto, concretamente la Disp. Final 4^a, cabe matizar aún más sobre lo dispuesto para su entrada en vigor, se precisa que el plazo de un año o de los dos años (citados anteriormente), para determinar la fecha de la entrada en vigor efectiva, debe computarse no desde la fecha de aprobación del Reglamento de la facturación electrónica, sino desde la fecha de aprobación de una orden ministerial que desarrollará la solución pública de facturación electrónica. Esto es relevante teniendo en cuenta la reciente experiencia con la normativa verifactu y la incidencia surgida al retrasarse la aprobación de la orden ministerial, en la entrada en vigor para los usuarios de los programas y sistemas de facturación.

Comprobación por parte de la AEAT

La Agencia Tributaria podrá verificar si los procesadores de texto o las hojas de cálculo utilizadas para la emisión de facturas cumplen los criterios de un sistema informático de facturación en función de las capacidades y herramientas que utilicen.

Alternativa gratuita para pequeños empresarios y profesionales

Una alternativa sencilla y adecuada que puede servir para sustituir los sistemas manuales es utilizar la aplicación básica de facturación que ofrecerá gratuitamente la Agencia Tributaria en su sede electrónica, siempre y cuando sus funcionalidades y condiciones de uso se ajusten a las necesidades de quien la vaya a utilizar.

Aplicación gratuita de facturación VERI*FACTU.

Este formulario permitirá a autónomos, profesionales y empresas con un volumen reducido de facturas, generarlas de forma electrónica y enviar los registros de facturación directamente a la Agencia Tributaria, cumpliendo con el reglamento de VERI*FACTU, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, que regula los requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimiento/IZ86.shtml>

La operación Amperio.

A efectos de poner en contexto esta regulación antifraude, podemos recordar que la Agencia Tributaria ha iniciado en verano de 2025 una operación coordinada en 15 comunidades autónomas contra el fraude fiscal de empresas del sector de las instalaciones y montajes, principalmente eléctricas, que utilizan 'software de doble uso'. La operación, denominada 'Amperio', conlleva el inicio de comprobaciones inspectoras a 67 sociedades y 14 personas físicas vinculadas (socios, administradores y personas del entorno familiar), mediante la personación de más de 330 funcionarios de la Agencia en 75 locales.

El dispositivo desplegado alcanza a locales situados en Andalucía (10), Aragón (2), Asturias (2), Baleares (1), Canarias (6), Cantabria (1), Castilla-La Mancha (1), Castilla y León (2), Cataluña (17), Extremadura (4), Galicia (12) Madrid (5), Murcia (2), La Rioja (1), y Comunidad Valenciana (9).

La operación 'Amperio' ha sido coordinada por el Departamento de Inspección de la Agencia Tributaria, contando con la participación de más de 300 funcionarios del Área de Inspección, incluyendo personal de las Unidades de Auditoría Informática, y 30 funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera.

El volumen de negocio total de las empresas del sector de instalaciones y montajes mantuvo en 2024 la tendencia al alza que viene registrándose desde 2022. En la estructura empresarial del sector destaca la presencia mayoritaria de empresas especializadas en un tipo de instalación y con un ámbito geográfico de actuación reducido.

La utilización de programas de ocultación de ventas.

Gracias a denuncias tributarias se ha detectado la posible utilización de 'software de doble uso' con el objetivo de eludir la tributación de ingresos en diversas sociedades del sector, principalmente en empresas dedicadas a las instalaciones eléctricas, que son el objetivo de la presente operación.

Dentro del conjunto de sociedades seleccionadas se ha realizado, asimismo, un estudio de los socios que puedan presentar signos externos de riqueza no justificados por las actividades declaradas. Esto podría deberse a un afloramiento de ventas ocultas de la entidad que se estuvieran materializando en incrementos patrimoniales en los socios.

Tras analizar la información recibida, la Agencia Tributaria detectó que determinados contribuyentes del sector de instalaciones y montajes eléctricos podía estar utilizando este 'software' con el objetivo de ocultar compraventas.

Mediante las acciones desarrolladas hoy de forma simultánea en los locales seleccionados, la Agencia ha podido acceder a información de vital importancia para la realización de la labor inspectora (documentación e información contable o auxiliar real existente, en papel o incluidos los sistemas informáticos de procesamiento de la información).

Las inspecciones, que se seguirán desarrollando en los próximos meses a partir de esta obtención de pruebas inicial, permitirán analizar la documentación obtenida con la finalidad de regularizar todos los incumplimientos detectados.

Desde la publicación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, la Agencia Tributaria fija como objetivo la **lucha contra**

los programas de contabilidad de doble uso que permitan el fraude en la contabilidad de una empresa.

A su vez, las Directrices del Plan de Control de la AEAT para 2025 hacen hincapié en la necesidad de mantener la presencia inspectora en aquellos sectores y modelos de negocio en los que se aprecie alto riesgo de existencia de economía sumergida, con especial atención a la posible utilización de herramientas informáticas ('software de doble uso') susceptibles de ser utilizadas para ocultar ventas. En ese contexto se desarrolla la operación 'Amperio'.

Las macrooperaciones sectoriales

Con la operación 'Amperio' son ya 26 las macrooperaciones sectoriales coordinadas desplegadas por la Agencia en algo más de una década. Estas actuaciones, además de facilitar la detección y regularización del fraude fiscal, permiten transmitir un mensaje disuasorio a los colectivos involucrados en estas prácticas, que tienen impacto en las arcas públicas y distorsionan gravemente la competencia en el propio sector afectado.

Durante las actuaciones 'in situ' en varias de estas operaciones, la Agencia Tributaria ha confirmado la existencia de 'software de ocultación de ventas' en locales de los contribuyentes inspeccionados. Es el caso, por ejemplo, de las recientes operaciones 'Columba' (2022) sobre franquiciadas de servicios mensajería y 'Empaque' (2025) sobre el sector del envasado y embalaje.

En este tipo de operaciones, en algún caso, y prueba del grado de sofisticación al que llegan en ocasiones estos fraudes para ocultar ingresos, se había establecido un sistema de corte automático de suministro eléctrico que se activaba al tratar de acceder a la parte del sistema informático que contenía la contabilidad en 'b', corte de suministro con el cual los defraudadores pretendían borrar cualquier rastro de esos ingresos no declarados. Estas acciones complejas y premeditadas de ocultación justifican doblemente la presencia en estos operativos de las unidades especializadas de auditoría informática de la Agencia, las UAI.

Salvo mejor opinión

BOE

Antifraude y Verifactu

- Ley 11/2021 antifraude <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-11473>
- Real Decreto 1007/2023, más conocido como Reglamento Veri*factu.

[BOE-A-2023-24840 Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.](#)

- Orden HAC/1177/2024, en la que se detallan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido que debe cumplir el software de facturación.

BOE-A-2024-22138 Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Facturación electrónica.

- Ley 18/2022 crea y crece <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-15818>

